Nota DNC N° 3376 /2021

Asunción, 10 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	390001
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA XII REGIÓN SANITARIA - ÑEEMBUCU
Entidad	12da Región Sanitaria - Ñeembucu
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Además, del dictamen solicitamos, que nos remitan los documentos respaldatorios conforme a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

2. Solicitamos que nos remitan el CDP conforme indica, el Art. 174 de la Ley 6672/2021 y el Art. 317 del Decreto Reglamentario N° 4780/2021.

3. Solicitamos, que nos remitan la Carta de Invitación a los oferentes.

4. Considerando que se utiliza PBC electrónico, el PBC y los Formularios ya no deben adjuntarse en el SICP.

5. Capacidad Financiera, se observa criterio de evaluación solo para IRACIS, consultamos, al establecer un solo tipo de contribuyente, no estaría limitando la participación de posibles oferentes? Tener en cuenta, el Art. 4 inc. b de la Ley 2051/03.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

6. Consultamos a la convocante, los requisitos establecidos en: "*Capacidad Técnica y Requisitos Documentales Para Evaluar La Capacidad Técnica*", no estarían limitando la participación de posibles oferentes en el proceso? Tener en cuenta, el Art. 4 inc. b de la Ley 2051/03.

7. Ítem 13, se observa discrepancia en la "presentación" entre lo indicado en el PBC con la visualizada en la Lista de Precios del SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: grojas (grojas@dncp.gov.py)